

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Adjudicación de obras.	4583	Ayuntamiento de Colmenar Viejo (Madrid). Concurso para contratar obras.	4586
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</b>			
Dirección General de Correos y Telecomunicación. Adjudicaciones de concursos.	4583	Ayuntamiento de El Prat de Llobregat (Barcelona). Subasta para contratar obras.	4587
Mesa de Contratación de la Secretaría de Estado de Turismo. Adjudicación de concurso.	4583	Ayuntamiento de Esplugues de Llobregat (Barcelona). Concursos-subastas para contratar obras.	4587
<b>MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL</b>			
Subsecretaría. Adjudicaciones de concursos.	4583	Ayuntamiento de Guisando (Ávila). Subasta de maderas.	4587
Administración Institucional de la Sanidad Nacional. Concurso para adquirir diverso material de laboratorio.	4584	Ayuntamiento de Hontoria del Pinar (Burgos). Subasta de resinas.	4587
Tesorería General de la Seguridad Social. Concurso para contratar mantenimiento y conservación de equipos eléctricos.	4584	Ayuntamiento de La Eliana (Valencia). Subasta para adjudicar puestos en mercado municipal.	4588
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>			
Diputación Provincial de Cuenca. Concurso para suministro de vehículo autobomba contra incendios.	4584	Ayuntamiento de Lena (Oviedo). Subasta de maderas.	4588
Diputación Provincial de Málaga. Subasta para contratar obras.	4584	Ayuntamiento de León. Subasta para contratar obras.	4588
Diputación Provincial de Pontevedra. Concurso para contratar obras.	4585	Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Concurso para otorgar servicio municipal de transporte urbano de viajeros.	4588
Diputación Provincial de Teruel. Concurso para contratar obras.	4585	Ayuntamiento de Madrid. Concurso para explotación de cafetería en piscina municipal.	4589
Ayuntamiento de Almazán (Soria). Concurso para contratar explotación de plaza de toros.	4585	Ayuntamiento de Madrid. Concursos-subastas para contratar obras.	4589
Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos). Concurso para instalar semáforos.	4586	Ayuntamiento de Madrid. Concursos para contratar obras.	4589
Ayuntamiento de Cartaya (Huelva). Subasta de piñas.	4586	Ayuntamiento de Mombeltrán (Ávila). Subasta para contratar obras.	4590
		Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid). Subastas para contratar obras.	4590
		Ayuntamiento de Rubí (Barcelona). Concurso-subasta para contratar obras.	4591
		Ayuntamiento de Vilanova y la Geltrú (Barcelona). Concurso para mantenimiento y conservación de alumbrado público, lampistería y fontanería de locales municipales.	4591
		Junta Vecinal de Omoño (Santander). Subasta para aprovechamiento forestal.	4591
		Ayuntamiento de Ponferrada (León). Concurso urgente de obras. Corrección de erratas.	4592

## Otros anuncios

(Páginas 4592 a 4606)

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**4822**

*REAL DECRETO-LEY 4/1981, de 27 de febrero, sobre modificación de los requisitos para formar parte de los órganos de Gobierno de los Entes Preautonómicos.*

La circunstancia de que la condición de parlamentarios no es requisito exigido en todos los Entes Preautonómicos para ser miembro de sus órganos de gobierno, hace aconsejable la supresión de tal requisito con carácter general, sin que tal modificación altere la representación con que actualmente cuentan los distintos grupos y partidos políticos en los respectivos órganos de gobierno de los Entes Preautonómicos. Por otra parte, parece conveniente que los funcionarios públicos que accedan a la condición de Presidente, Vicepresidente o Consejeros de un Ente Preautonómico, o sean designados para desempeñar cargos inmediatamente subordinados a éstos, puedan optar por acogerse a la situación de excedencia especial en sus Cuerpos o Escalas de procedencia.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno y, en uso de la autorización contenida en el artículo ochenta y seis de la Constitución,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—No será necesaria la condición de miembro de las Cortes Generales para ser Presidente o formar parte

de los distintos órganos de gobierno de los Entes Preautonómicos, previstos en los Reales Decretos-leyes por los que se aprueban sus respectivos regimenes de preautonomía.

Artículo segundo.—Las vacantes que se produzcan como consecuencia de las posibles renunciaciones de quienes sean miembros de las Cortes Generales, se cubrirán de acuerdo con los procedimientos y sistemas de elección regulados en los correspondientes Reales Decretos-leyes de creación de los Entes Preautonómicos, sin que de ello pueda derivarse alteración en la presencia y proporción de los grupos o partidos políticos establecida en dichas normas. A tal efecto, la elección se producirá a propuesta del grupo o partido político al que pertenezca el parlamentario cesante.

Artículo tercero.—Las prescripciones contenidas en los artículos anteriores no implican modificación alguna en relación con los sistemas y requisitos para la elección de los miembros de los distintos órganos de gobierno de los Entes Preautonómicos provenientes de las Corporaciones Locales, cuyas vacantes se cubrirán en la forma prevista en los correspondientes Reales Decretos-leyes.

Artículo cuarto.—A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley, los miembros de los órganos de gobierno de los Entes Preautonómicos tendrán, en cuanto tales, los mismos derechos y obligaciones.

Artículo quinto.—Los miembros de los Entes Preautonómicos que ostenten la condición de funcionarios de carrera de la Administración del Estado, de la Administración de Justicia, a excepción de los pertenecientes a las carreras judicial y fiscal, de la Administración Local, de los Organismos Autono-

mos dependientes de una y otra, y de las Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, y que accedan a la condición de Presidente, Vicepresidente o Consejero de un Ente Preautonómico o sean nombrados para desempeñar cargos con rango administrativo inmediatamente inferior al de éstos, podrán optar por acogerse a la situación de excedencia especial.

Artículo sexto.—El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley.

Dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**4823** REAL DECRETO 278/1981, de 27 de febrero, por el que se crea el cargo de Secretario de Estado adjunto al Presidente del Gobierno.

Con objeto de asistir al Presidente del Gobierno en las funciones que tiene encomendadas, resulta necesario crear el cargo de Secretario de Estado adjunto al Presidente del Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el cargo de Secretario de Estado adjunto al Presidente del Gobierno, que ejercerá las funciones que el Presidente le encomiende y, entre ellas, la coordinación de sus órganos de apoyo y asistencia inmediata.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

**4824** REAL DECRETO 279/1981, de 27 de febrero, por el que se crea en el Ministerio de Asuntos Exteriores la Secretaría de Estado para las Relaciones con las Comunidades Europeas.

Suprimido el cargo de Ministro Adjunto para las Relaciones con las Comunidades Europeas, y reasumidas sus funciones por el Ministerio de Asuntos Exteriores, se hace preciso transferir a este Departamento los órganos de apoyo y asistencia que venían ocupándose del desempeño de aquéllas.

En su virtud y en uso de la autorización concedida por el artículo veintiséis del Real Decreto-ley dieciocho/mil novecientos setenta y seis, de ocho de octubre, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en el Ministerio de Asuntos Exteriores la Secretaría de Estado para las Relaciones con las Comunidades Europeas, de la que pasarán a depender, integrándose en dicho Departamento, los órganos de apoyo y asistencia a que se refieren los artículos primero y tercero del Real Decreto trescientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de dos de marzo.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

**4825** CORRECCION de erratas del Real Decreto 237/1981, de 5 de febrero, por el que se establecen y modifican determinadas tarifas postales y de telecomunicación.

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de 24 de febrero de 1981, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 4171, segunda columna, líneas 30 y 31:

Donde dice:

— Transferencia de titularidad, de ubicación o modificación de instalaciones ... .. 500 ptas.,  
debe decir:

— Transferencia de titularidad, de ubicación o modificación de instalaciones ... .. 550 ptas..

**4826** ORDEN de 19 de febrero de 1981 por la que se pone en conocimiento de las Corporaciones Locales las cifras y módulos que habrán de tener en cuenta para la formación de sus presupuestos del año 1981 y se establecen normas para la acomodación de los mismos a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero.

Excelentísimos señores:

Entre las diversas medidas adoptadas por el Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, con el propósito primordial de acomodar la actividad financiera de las Corporaciones Locales al principio de autonomía proclamado por la Constitución y de facilitarles, a la vez, mayores recursos económicos, destacan también por su importancia las relativas al nuevo régimen presupuestario que instaura para las mismas, como un nuevo paso tendente a lograr la deseada coordinación que en esta materia debe existir entre todas las Haciendas Territoriales que integran el sector público.

En tal sentido, el citado Real Decreto-ley, de momento y en tanto se promulgue la nueva normativa que regule el Régimen Local, ha venido a simplificar la variedad de formas presupuestarias hasta ahora subsistentes, con ánimo de que las Corporaciones Locales puedan llegar en un futuro próximo a confeccionar un presupuesto anual único comprensivo de las previsiones de su total actividad económica y financiera.

En desarrollo del mencionado Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, y con el fin de que las Corporaciones Locales puedan aprobar con arreglo a los nuevos principios establecidos los presupuestos que habrán de regir en el año 1981, previo conocimiento de los ingresos racionalmente previsibles por participaciones y recargos en impuestos del Estado, así como de las nuevas retribuciones del personal, se estima preciso, como en años anteriores, dictar a estos efectos las necesarias instrucciones con indicación de las cifras y módulos a consignar en la confección de los presupuestos de dicho ejercicio.

En relación con las Diputaciones Provinciales, las cuotas por habitante que procede señalar como previsión presupuestaria por los recargos sobre el Impuesto General del Tráfico de las Empresas y los Impuestos Especiales de fabricación, han sido calculadas con el criterio realista de atender a la proporcionalidad que guardan, actualmente y después de las últimas modificaciones tributarias, con las cuotas estatales, que se exaccionan conjuntamente con los mismos, dado que dicha relación porcentual es inferior a la existente en anteriores ejercicios.

En su virtud y a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Administración Territorial, esta Presidencia del Gobierno dispone:

1.º Los presupuestos de las Corporaciones Locales para el ejercicio de 1981 se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, en las instrucciones complementarias que se aprueban por la presente Orden, y en cuantas normas en vigor no resulten modificadas por las anteriores.

2.º Las Direcciones Generales de Coordinación con las Haciendas Territoriales y de Administración Local podrán dictar conjuntamente o en la esfera de sus respectivas competencias las normas precisas para el desarrollo y aplicación de la presente disposición.

3.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente Orden y de las instrucciones que se aprueban por la misma.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1981.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Administración Territorial.

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA FORMACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES DEL EJERCICIO DE 1981

1. FORMACION, TRAMITACION Y APROBACION DE PRESUPUESTOS

1.1. Normas sobre estructura presupuestaria:

La estructura a la que deberán adaptarse los presupuestos de las Corporaciones Locales del año 1981 será la establecida